



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA – WEB CARTELERA VIRTUAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 157-2014-TCE, que sigue **ROBERT IVAN CEVALLOS SORNOZA** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2014.- Las 17h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente los documentos anexos y el Oficio No. 0001185, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente referente a esta causa.

Mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2014; a las 10h00, debidamente notificada el día viernes 09 de mayo de 2014, a los correos electrónicos alassosporto@hotmail.com; yjlara@hotmail.es; y en la casilla electoral No. 03 del Partido Sociedad Patriótica; a las 12h35 y 11h10 respectivamente, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs. 09 del expediente), en la cual la Jueza Sustanciadora de ese entonces, Dra. Catalina Castro Llerena, dispuso que en el plazo de un día (1) el Ab. Robert Iván Cevallos Sornoza, candidato a alcalde del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, por la Alianza Cívica Ciudadana, Listas 3-6-7-10, aclare y complete su recurso. Consecuentemente dicho plazo venció el 10 de mayo de 2014.

En virtud de la Resolución No. PLE-TCE-250-08-05-2014, mediante la cual se conoció y aceptó las renunciaciones de la Dra. Catalina Castro Llerena, se procedió a realizar el día 09 de mayo de 2014 el resorteo de la Causa No. 157-2014-TCE, radicándose la competencia como Juez Sustanciador en la persona del Dr. Guillermo González Orquera.

En lo principal y en vista que el recurrente no ha dado cumplimiento, dentro del plazo establecido, a lo dispuesto en la providencia antes indicada; al amparo de lo señalado en el inciso final del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"*. En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Ab. Robert Iván Cevallos Sornoza, candidato a alcalde del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, por la Alianza Cívica Ciudadana, Listas 3-6-7-10, en las direcciones electrónicas alassosporto@hotmail.com; yjlara@hotmail.es y en la casilla electoral No. 03.

TERCERO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

QUINTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ SUSTANCIADOR**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre.

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**